	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC ACTA DE LIQUIDACION FINAL	CODIGO: FALF.PGJ Versión: 2

1- GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.
CONTRATO Nº	241 del 23 de junio de 2020
CONTRATISTA	INVERSAV S.A. MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS - CC No. 27.069.424 - NIT. 817004979-7.,
SUPERVISOR	CRISTHIAN GOMEZ LOPEZ
OBJETO	"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERVITECA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CRC, A TRAVES DE SU PARQUE AUTOMOTOR"
VALOR	$90.125.116
FIRMA CONTRATO	23 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE INICIO	26 DE JUNIO DE 2020
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.
ADICIONES	N/A
SUSPENSIONES	N/A
REINICIO	N/A
PRORROGA	Prorroga No 1 del 23 de diciembre de 2020: Plazo por 4 meses o hasta que se agote el presupuesto para suministro de combustible, lo que ocurra primero. Prorroga No 2 del 20 de abril de 2021: Plazo hasta el 30 de junio de 2021 o hasta que se agote el presupuesto para suministro de combustible, lo que ocurra primero.
FECHA DE VENCIMIENTO	30 DE JUNIO DE 2021 o hasta que se agote el presupuesto para el suministro de combustible, lo que ocurra primero.

2- PARTES QUE INTERVIENEN: 03 AGO 2021

En Popayán, a los _____, en las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C, se reunieron: El Ingeniero YESID GONZALEZ DUQUE, en calidad de Director General, el señor CRISTHIAN GOMEZ LOPEZ, en calidad de supervisor, y MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS en calidad de Contratista identificada con CC No 27.069.424 expedida en Pasto (N) – Propietaria Establecimiento Comercial INVERSAV SA.- NIT. 817004979-7., con el fin de elaborar la presente Acta de Liquidación Final.

26

3- CRONOLOGÍA:
FIRMA DEL CONTRATO: 23 DE JUNIO DE 2020
FECHA DE INICIO: 26 DE JUNIO DE 2020
INICIO DEL CONTRATO: 26 DE JUNIO DE 2020
PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.
PRORROGA: No 1 del 23 de diciembre de 2020 – No 2 del 20 de abril de 2021
VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 30 DE JUNIO DE 2021 o hasta que se agote el presupuesto para el suministro de combustible, lo que ocurra primero

4- VALOR DEL CONTRATO:
VALOR DEL CONTRATO: $ 90.125.116
ADICIÓN: N/A
VALOR TOTAL CONTRATADO: $ 90.125.116

5. ANTICIPO 0

6. VALOR TOTAL CONTRATADO $ 90.125.116
VALOR EJECUTADO (según certificados de cumplimiento) $ 90.125.116

	VALOR EJECUTADO SEGUN CERTIFICACIONES	
DESDE	HASTA	VALOR
26/06/2020	26/07/2020	$7.526.508
27/07/2020	26/08/2020	$6.161.447
27/08/2020	26/09/2020	$7.522.103
27/09/2020	26/10/2020	$7.831.424
27/10/2020	26/11/2020	$13.849.895
27/11/2020	26/12/2020	$13.424.507
27/12/2020	26/01/2021	$6.570.888
27/01/2021	26/02/2021	$7.974.658
27/02/2021	26/03/2021	$7.142.040
27/03/2021	26/04/2021	$9.834.124
27/04/2021	26/05/2021	$2.287.522
VALOR TOTAL EJECUTADO:		$90.125.116

7. BALANCE

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 90.125.116	
VALOR TOTAL EJECUTADO		$ 90.125.116
SUMAS IGUALES	$ 90.125.116	$ 90.125.116

VALOR A PAGAR CON LA PRESENTE ACTA: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS MCTE. ($2.287.522)

8. CERTIFICACIONES:

El supervisor certifica que el objeto del contrato se cumplió a satisfacción hasta su liquidación por parte del contratista, quien efectuó la entrega del informe final de actividades, certificado de cumplimiento y Planilla de Pago de Seguridad social (Salud, Pensión y riesgos Laborales).

El supervisor es responsable de la información suministrada en esta acta.

Las partes que intervienen en la presente acta se declaran a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones derivadas del citado contrato.

Para constancia se firma en Popayán, por quienes en ella intervinieron. 03 AGO. 2021

MARTHA LEONOR BRAVO
Contratista

CRISTHIAN DAVID GÓMEZ LÓPEZ
Supervisor

YESID GONZALEZ DUQUE
Director General C.R.C.

Proyectó: Cristhian Gómez López – Subdirector Administrativo CRC.
Revisó: Diego Fernando Sánchez Vivas
Aprobó: Angela Patricia García Mendieta.

000241 23 JUN 2020

CONTRATO No.

Entre los suscritos a saber el Ingeniero YESID GONZÁLEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 76.291.540 expedida en el Municipio de Morales (C), quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, con NIT No: 891.501.995-4, entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizado por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, quien en adelante se llamará LA C.R.C. y la señora MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 27.069.424 expedida en la Ciudad de Popayán, quien obra en nombre y representación de la empresa INVERSAV S.A con NIT 817004879-7, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca y, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1.- Para suplir la necesidad referida en el objeto contractual, la Corporación Autónoma Regional del Cauca adelanto el proceso de selección CRC-SA-004-2020, por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía. II.- Culminado dicho proceso, el Director General dispuso, en uso de sus facultades legales y estatutarias, adjudicar el proceso a la empresa INVERSAV S.A con NIT 817004879-7, toda vez que su oferta se ajustó al presupuesto oficial, cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y obtuvo 1000 puntos sobre 1000 en los criterios de calificación. En ese orden de ideas, las partes se disponen a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Objeto: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERVITECA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA C.R.C. A TRAVÉS DE SU PARQUE AUTOMOTOR". CLAUSULA SEGUNDA.- Valor del contrato: Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($90.125.116) M/cte. y demás impuestos a los que hubiere lugar. Los valores unitarios a tener en cuenta durante la ejecución del contrato serán:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	VALOR UNITARIO
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	MOTOR OXIGENADA	$8.580
2	ACPM	GALON	BIODIESEL	$9.077
3	COMBUSTIBLE MARITIMO	GALON	50/1	$14.000

29

4	ACEITE MOTOR	CUARTO	20W-50 GRANEL	$14.000
5	FILTROS DE ACEITE	UND (Promedio)	Alto	$13.000
6	FILTRO DE AIRE	UND (Promedio)	Alto	$24.000
7	LAVADA + ASPIRADA	UND	Alto	$16.500
8	LAVADA MOTOR	UND	Alto	$11.000
9	GRAFITADA	UND	Alto	$16.500
10	BALANCEO POR RUEDA VEHICULO	UND	Alto	$8.000
11	VULCANIZADA POR LLANTA	UND	Alto	$7.000
12	ROTACION DE LLANTAS	UND	Alto	$8.500
13	VALVULAS	UND	Alto	$6.000
14	ENGRASE	UND	Alto	$11.500
15	ACEITE DE TRANSMISION	CUARTO	80W-90	$22.500
16	ACEITE DE TRANSMISION	CUARTO	85W-140	$23.000
17	ALINEACION	UND		$32.500

CLÁUSULA TERCERA.- Forma de Pago: La CRC pagará el valor del presente contrato mediante mensualidades vencidas según consumo de bienes y utilización de servicios, previa presentación de planilla en la que conste la relación del servicio efectivamente prestado, planilla de pago de seguridad social integral y parafiscales (este último si aplica); certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. A los pagos se les harán los descuentos de ley y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del contrato. El contratista deberá abrir o contar con una cuenta bancaria en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí el pago por transferencias, y por concepto de la forma de pago del contrato. Para tal efecto, el contratista deberá entregar a la CRC un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos por transferencias. CLÁUSULA CUARTA.- Plazo: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía exigida hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero. CLÁUSULA QUINTA - Disponibilidad Presupuestal: LA C.R.C. pagará el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación: CDP N° 279, 278, 275, 274, 271, 270, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 272, 273 y 276 de 2020 expedidos por la Subdirección Financiera de la entidad. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL

CRC 000241 23 JUN 2020

CONTRATISTA: El contratista debe realizar cada una de las siguientes obligaciones con el fin de ejecutar el contrato: 1. Suministrar los elementos y prestar los servicios de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el documento de estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato, previa solicitud del supervisor, en condiciones de cantidad y calidad del servicio requerido, teniendo en cuenta además el cumplimiento de los principios de responsabilidad y honestidad; 2. El contratista, deberá garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores y registradoras; 3. Llevar el control de lo solicitado, para evitar exceder el tope del valor previsto en el contrato. 4. Garantizar el suministro de gasolina corriente y ACPM, lubricantes y mantenimiento (lavada, brillada, engrase, cambio de aceite y otros) que se le soliciten para los vehículos, motocicletas, bote, guadañas, planta eléctrica y termonebulizadoras, incluidos fines de semana y días festivos. 5. El contratista deberá entregar los elementos y prestar los servicios en el mismo establecimiento de comercio, de igual forma, el contratista deberá prestar también los servicios de alineación, balanceo, vulcanización de llantas, montaje de las mismas, rotación (SERVITECA) y gasolina oxigenada. 6. Reajustar el precio del galón de gasolina corriente y ACPM, solo cuando el Gobierno Nacional así lo autorice; el porcentaje de incremento no podrá ser superior al que autorice la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado en la propuesta. 7. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el proponente deberá reducirlo en la misma proporción, pero además el contratista deberá notificar por escrito las modificaciones, el precio y el día en que empezarán a regir los nuevos valores. 8. Las cantidades a suministrar serán solicitadas en cada pedido por parte del supervisor del contrato, sin exceder el valor total de la contratación. 9. El contratista debe garantizar que cuenta al menos con un surtidor de su propiedad o en convenio con estación local de combustible en la cabecera del municipio de Cuepi (O). 10. El contratista deberá instalar sin costo alguno un dispositivo (SHIP) en cada vehículo automotor (carros y motos), con el fin de poder efectuar un control del suministro y consumo de combustible, clave y usuario. 11. El contratista será responsable de todos los gastos asociados al suministro. 12. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por la C.R.C. 13. El contratista deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades para el suministro de combustibles, lubricantes y mantenimiento (lavada, brillada, engrase, cambio de aceite y otros). 14. Dotar a sus trabajadores con los elementos y dotación que garantice su seguridad, en cumplimiento de la normatividad de seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo. 15. Como empleador, deberá permanecer al día en el pago de prestaciones sociales respecto de sus empleados; en consecuencia, mensualmente debe reportar al supervisor del contrato, las planillas de pago de seguridad social integral y parafiscales (este último si aplica), respecto de él, como del personal a su cargo. 16. Reportar mensualmente al supervisor del contrato, las planillas en las que conste la relación del servicio efectivamente prestado (fecha, hora, valor, tipo de servicio, número de vale,

31

etc). 17. Mantener informada a la entidad y en particular al supervisor del contrato, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 18. Presentar las facturas o cuentas de cobro según corresponda. 19. El contratista, debe cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. 20. Presentar a la CRC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley. 21. Mantener vigentes las garantías exigidas. 22. El contratista deberá respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realice con ocasión del proceso de contratación y actuar con la debida diligencia en esta materia, cuando quiera que se presente alguna circunstancia que pueda afectar los derechos humanos. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. B. OBLIGACIONES DE LA C.R.C: 1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato. 2. Efectuar la Supervisión durante la ejecución del contrato. 3. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. 4. Velar porque la ejecución del contrato sea respetuosa de los derechos humanos, en consecuencia, deberá informar a los entes de control en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, sobre las posibles violaciones de derechos humanos que puedan ocurrir con ocasión de la ejecución del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Multas: Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas. 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: Las multas antes previstas se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA OCTAVA.- Caducidad: LA C.R.C podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de acuerdo con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA.- Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de imposición de multa, LA C.R.C., podrá imponer mediante resolución motivada, previo debido proceso una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DÉCIMA - Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales: Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - Inhabilidades e Incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al

artículo 8° de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subdirector Administrativo de la entidad o el funcionario idóneo que para tal efecto sea designado por éste, quien velará por los intereses de la entidad y quien tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84, y las demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- Garantías: EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato constituirá a favor de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, una garantía en una Compañía de Seguros o entidad bancaria, legalmente facultada para hacerlo para amparar: a. Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b. Calidad del Servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. c. Calidad de los Bienes: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses mas. d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. La constitución de la garantía y del seguro, deberá efectuarla el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato sancionable con multa, o de que La CRC pueda hacer efectiva la póliza de seriedad de la oferta. PARAGRAFO SEGUNDO: Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Liquidación: De común acuerdo las partes liquidarán el presente contrato. Para tal efecto,

33

dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la terminación del mismo, se deberá presentar el acta de liquidación, para que posteriormente se surta el trámite de revisión y liquidación por parte de la oficina Asesora Jurídica en el término legal, o sea, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, siempre que existan motivos suficientes para ello. De requerirse LA C.R.C. adelantará la liquidación unilateral, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: exceptuándose de esta cláusula los contratos compra - venta, para los cuales no se requiere liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Compromiso Anticorrupción: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta al proceso. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdo Corporación Autónoma Regional del Cauca y Proveedor: EL CONTRATISTA acuerda con la CRC a cumplir los requisitos adelantados desde el proceso de Gestión de la Calidad es lo que respecta a la Evaluación de Proveedor, Calificación y seguimiento al servicio prestado y demás procedimientos que conllevan a seleccionar un proveedor que genere confianza a la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Documentos del Contrato. Hacen parte integral del presente contrato la fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista, sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, el RUT y RUP, el Pliego de condiciones, especificaciones técnicas, modificaciones, aclaraciones, adendas y demás documentos del proceso de selección abreviada, la propuesta del CONTRATISTA, anexos y documentos que suscriben las partes contratantes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la CRC indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CRC, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a la entidad, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA y la CRC. Por lo tanto, será de cargo del contratista el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. EL CONTRATISTA deberá

34

cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, EL CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del Secop, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de Gestión Jurídica de la CRC, para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO: PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que la cuantía del contrato sea igual o superior a 50 SMLMV y siempre que se clasifique dentro de contratos de concesión, consultoría, obra pública, suministros (COMO EL PRESENTE CASO) y modalidad de pago de administración delegada, el contratista deberá efectuar el pago correspondiente a la contribución parafiscal ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS, sobre el 0.5% del valor total del contrato, de conformidad con la Ley 1177 de 2007, desarrollada mediante ordenanza N° 075 de 2008. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos denominados de obra, sus adiciones en dinero o contratos conexos, serán objeto de retención por parte de la Subdirección Financiera de la Contribución Parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014; en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8 de la Ley mencionada. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y su ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas y legalización del contrato.

23 JUN 2020

YESID GONZÁLEZ DUQUE
Director General C.R.C

MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS
Contratista

Proyectó: Angela Patricia García Mandiela / Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diego Fernando Sánchez Vivas / Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

35